

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de julio del 2026.

VISTO:

El artículo 18, segundo párrafo, de la Ley N.º 5.927 -Ley Impositiva Provincial para el ejercicio fiscal 2026-, el artículo 166 quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N.º 1.020/2024), el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977, sustituido por Ley N.º 27.743, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC correspondiente al semestre enero-junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 18, segundo párrafo, de la Ley N.º 5.927, corresponde a esta Dirección General de Rentas actualizar semestralmente los importes fijos mensuales del Régimen Simplificado Provincial cuando la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) publique los nuevos valores del impuesto integrado nacional.

Que el artículo 94 de la Ley Nacional N.º 27.743, que sustituye el artículo 52 del anexo de la Ley N.º 24.977, establece que a partir del año fiscal 2025 los importes del impuesto integrado y demás parámetros del Régimen Simplificado Nacional deberán actualizarse semestralmente —en los meses de enero y julio— conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INDEC, siendo la Administración Federal de Ingresos Públicos la encargada de su publicación.

Que, según el informe técnico de IPC correspondiente a junio de 2026, la variación acumulada entre enero y junio del año 2026 fue del 16,85% (nivel general, total nacional), debidamente difundida por el INDEC.

Que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) ha publicado la actualización correspondiente a los importes del impuesto integrado nacional, habilitando a esta Dirección General de Rentas a disponer la correspondiente adecuación a nivel provincial.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas mediante Dictamen IF-2026-01663843-CAT-ARCAT#MHOP.



C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALACR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

Que el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por el artículo 16 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N.º 1.020/2024), el artículo 18 de la Ley N.º 5.927, el Decreto Acuerdo N.º 670/2020 y el Decreto Ec. N.º 631/2023;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse, a partir del 1º de agosto de 2026, los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando los mismos en los siguientes montos;

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias.	Importe fijo mensual.
A	\$ 21.871,21
B	\$ 25.336,89
C	\$ 43.283,65
D	\$ 64.925,45
E	\$ 85.955,33
F	\$ 108.585,20

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición regirá desde el 1º de agosto de 2026 y mantendrá su vigencia hasta tanto se disponga una nueva actualización conforme las pautas legales aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION GENERAL DGR-ARCAT N°022-2026



D. N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DGR - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA